



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-OIR N°053-2020

San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **MARN-2020-034** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____ quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal y solicita la siguiente información:

1. Solicito conocer el mecanismo que utiliza el MARN para declarar un área natural protegida.
2. Que hace el MARN, cuando alguien no ha respetado un área natural protegida. ¿Existe un proceso sancionatorio a aplicar en estos casos?
3. Si ha habido casos sancionados, solicito copia digital de versión pública (ocultando datos personales o sensibles de los involucrados) de Resolución emitida por el MARN.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Oficina procedió a admitir y solicitar la información a la DIRECCIÓN GENERAL DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD de esta Cartera de Estado, quienes nos remitieron la siguiente respuesta y esta Oficina resuelve enviarlas al solicitante vía correo electrónico:

- ✓ **Requerimiento 1:**
Se anexan dos archivos digitales conteniendo los dos procedimientos para establecer ANP inmuebles propiedad de particulares, municipales y de Privada y Estatales
- ✓ **Requerimiento 2:**
Se aplican los artículos de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del 49 al 56.
<http://cidoc.marn.gob.sv/documentos/ley-de-areas-naturales-protegidas-2/>
- ✓ **Requerimiento 3:**
Esta Cartera de Estado ha emitido una resolución de proceso sancionatorio, se anexa archivo digital conteniendo la "RESOLUCIÓN MARN-PASANP-01-2017" (se anexa 1 archivo digital).

No obstante, existen 20 procesos abiertos, los cuales según art. 48 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas "En caso que la infracción constituye delito, el Ministerio se abstendrá de seguir conociendo del asunto" por lo que se han remitido los expedientes a la Fiscalía General de la República, para que inicie acción correspondiente.



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo.”



Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar
Oficial de Información, MARN a.i.